



Expediente: **14100878**
Radicado: **AU-00542-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/02/2023** Hora: **12:06:30** Folios: **7**



AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3121 del 24 de agosto de 2004, se otorgó licencia ambiental a la empresa MATERIALES INDUSTRIALES S.A., posteriormente absorbida por la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S., para el desarrollo de un proyecto minero de extracción de arcillas y caolín denominado mina La Grata, en el municipio de La Unión (Antioquia).

Que mediante la Resolución No. 112-1615 del 21 de abril de 2017, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3121-2004, en el sentido de autorizar la ampliación de los frentes de explotación a la totalidad del área

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

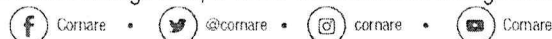
Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





comprendida dentro del título minero 11414, acogiendo para tal fin nuevas medidas de manejo ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. CE-09062 del 2 de junio de 2021, la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S., solicitó a esta Corporación autorización para continuar presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental de manera anual y no semestral, con el fin de entregar avances significativos y evitar la duplicidad en la información presentada.

Que mediante el Auto No. AU-00301 del 8 de febrero de 2022, Cornare requirió a la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S, identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, señor Alexis Bonnett González, para que de manera inmediata, presentara evidencias de las mejoras que se hicieron al sistema de descarga y conducción de las aguas que salen de las piscinas de sedimentación con las que cuenta la mina, con el fin de conducir directamente el agua hasta la obra de drenaje transversal de la vía La Ceja — La Unión, mediante canales definidos (preferiblemente impermeabilizados para evitar el arrastre de sedimentos), con los cuales se evite encharcamientos de agua que puedan afectar la infraestructura vial y viviendas de la zona.

De igual manera en el artículo segundo del auto en mención, se le requirió para que informara las hectáreas efectivamente intervenidas durante los tres años inmediatamente anteriores, a efectos de reliquidar el valor a compensar. Lo anterior, en el marco de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso de Inversión Ambiental No. 112-1394 del 29 de noviembre de 2017; y finalmente en el artículo tercero se le hicieron una serie de requerimientos que debía dar cumplimiento en el ICA del primer semestre del año 2022.

Que la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S allegó la siguiente información:

- Escrito con radicado CE-04553-2022 del 16 de marzo de 2022, allega Informe de Cumplimiento Ambiental semestral correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2021.



- Escrito con radicado CE-08966-2022 del 06 de junio de 2022, allega el informe final de calidad del aire.
- Mediante escrito con radicado CE-15644-2022 del 26 de septiembre de 2022 se allega informe de caracterización de aguas de la quebrada Vallejuelito
- Mediante escrito con radicado CE-16464-2022 del 10 de octubre de 2022, se allega informe final de caracterización de aguas del sistema de sedimentación de la Mina La Grata y de la quebrada Vallejuelito
- Mediante escrito con radicado CE-16474-2022 del 10 de octubre de 2022 se allega informe final de caracterización de aguas del sistema de sedimentación de la Mina La Grata y de la quebrada Vallejuelito.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizaron el control y seguimiento a la información presentada por la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S, mediante los escritos con radicados CE-17024-2021 del 30 de septiembre de 2021 y CE-04553-2022 del 16 de marzo de 2022, y de los escritos con radicados CE-09062-2021 del 02 de junio de 2021 mediante el cual, se solicita que se permita la presentación de los ICAs de forma anual, CE-17637-2021 del 11 de octubre de 2021, mediante el cual allega propuesta de compensación en cumplimiento del acta de compromiso de inversión ambiental; de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-00638 del 7 de febrero de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es*





patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a establecido en el informe técnico con radicado No. IT-00638 del 8 de febrero de 2023, se tiene lo siguiente:

1. La mina La Grata en general presenta un cumplimiento total del 62,5% de los programas del plan de manejo, mientras que no se presenta un cumplimiento cabal de los programas del componente atmosférico e hídrico: "Manejo de ruido" y "Manejo de vertimientos", para este último, a pesar de que se presentan evidencias fotográficas del sistema de manejo de aguas de escorrentía con el que cuenta la mina La Grata para los periodos evaluados, no se allegan evidencias de la realización de las actividades como: inspecciones y mantenimientos de los lagos de sedimentación contemplados en el PMA.
2. Sumado a lo anterior, para el periodo 2021-2, se allegan evidencias del mantenimiento del canal de descarga de los lagos de sedimentación de la mina, pero no se presentan evidencias de los mantenimientos de los demás canales que conforman el sistema de manejo de aguas de escorrentía.
3. Además, a pesar de que, se informó de la realización de toma de muestras del sistema de sedimentación de la mina La Grata y de la quebrada Vallejuelito en noviembre del 2021, para los periodos evaluados (2021-1 y 2021-2), no se allegaron resultados de dichas caracterizaciones, incumpliendo con lo establecido en el PMA sin presentar justificación del por qué no se llevaron a cabo estas actividades en los periodos evaluados.
4. Para el caso del componente atmosférico, el cumplimiento parcial para el manejo del ruido, lo define la ausencia de la evidencia de los certificados de la revisión técnico mecánica.
5. El programa de monitoreo y seguimiento evidencia un cumplimiento total del 42%, ya que, se ha dado cumplimiento a programas relacionados con el manejo de RESPEL, descapote, cambio de paisaje y restauración de áreas intervenidas, mientras que, no se da cumplimiento a programas como generación de residuos sólidos al no evidenciarse la capacitación del personal sobre el manejo de los mismos, no se presentan evidencias de la realización de actividades de mantenimiento al sistema de manejo de aguas



lluvias y para el medio socioeconómico, no se cumple con lo dispuesto en el Programa de información y participación comunitaria e institucional y con el programa de diseño de estrategias para intervenir problemas ambientales.

6. El 40% de los requerimientos del Informe Técnico 112-1225 del 07 de septiembre de 2020, no presentan cumplimiento, lo anterior, dado que, no se incluyen los reportes de actividades correspondientes al componente faunístico, no se acata lo relacionado con el reporte de los avances en las actividades del medio socioeconómico acorde con lo recomendado y tampoco se presentan los avances de la inversión en la protección de las 13,14 hectáreas a través el esquema BanCO2.
7. Parcialmente se cumple el requerimiento relacionado con el reporte de los avances en sus respectivas fichas (ICA 1a) de los programas aprobados en la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-1615 del 21 de abril de 2017, ya que, por ejemplo, con los ICAS 2021-1 y 2021-2, no se reportan las evidencias que demuestren la realización de las actividades que conforman el Programa de manejo de vertimientos y PSM - Aporte de sedimentos a la quebrada, por lo que no se dió cumplimiento con lo requerido.
8. Finalmente, en cuanto al cumplimiento total, el cual, registra un porcentaje del 40% se da porque, se presentaron evidencias que demuestran la realización de mejoras de la descarga de los lagos de sedimentación de la mina La Grata, que evitan el encharcamiento de agua que pueda perjudicar la infraestructura vial y a la comunidad de la zona donde se encuentra el proyecto y presenta propuesta técnico económica para la compensación mediante el esquema BanCo2 de las restantes 6.63 hectáreas, propuesta que se considera adecuada, pero que, requiere del ajuste de sus valores con respecto al IPC del año de su ejecución.

Con respecto a la solicitud del escrito con radicado CE-09062-2021 del 02 de junio de 2021 (ICAs Anuales)

9. Según información aportada por el usuario en visita de campo, la mina "La Grata" en el momento no se encuentra operando y se plantea realizar el cierre definitivo de la misma, esta decisión no ha sido informada formalmente a la Corporación, se hace necesario que se de claridad sobre las

proyecciones del futuro de la explotación en la mina La Grata y en caso de que se plantee el cierre, la solicitud de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental anuales quedaría sin fundamento, ya que, se debería presentar el plan de desmantelamiento y abandono del proyecto minero, acorde con lo establecido en artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 del 2015.

Que, en concordancia con lo anterior, se procederá a requerir a la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S, para que, dé cumplimiento y presente las respectivas evidencias en el próximo ICA, de acuerdo a lo detallado en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S, identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, que deberá Aclarar sobre las proyecciones del futuro de la explotación en la mina La Grata y en caso de que se plantee el cierre, la solicitud de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental anuales quedaría sin fundamento, ya que, se debería presentar el plan de desmantelamiento y abandono del proyecto minero, acorde con lo establecido en artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO : INFORMAR a la sociedad que, si no se plantea el cierre se deberá presentar un análisis más a fondo, que permita justificar de acuerdo con la producción minera (frecuencia de extracción) del proyecto minero "La Grata", que no se presenta una alteración de los diferentes componentes del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico) que requiera ser monitoreado constantemente y por ende, que se pueda cambiar la frecuencia de reporte del informe de cumplimiento ambiental de manera semestral a la Anual, adicionalmente, presentar un análisis de cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S, identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones con sus respectivas evidencias en el próximo ICA:



Sobre el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

1. Se deberán presentar los avances en las fichas ICA 1a de los programas de manejo aprobados en la Resolución 112-1645 del 21 de abril de 2017 mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 112-3121 del 24 de agosto de 2004

Medio Abiótico

Programa de manejo de vertimientos:

2. Se deberán allegar evidencias de la realización de las actividades como inspecciones y mantenimientos de los lagos de sedimentación y sistema de conducción (cunetas perimetrales y de coronación) contemplados en el PMA, llevadas a cabo para los periodos evaluados, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades ambientales (Anexo 2). Además, se deberá informar el manejo de los sólidos o residuos obtenidos en dichos mantenimientos.
3. En caso de no haber realizado dichas actividades justificar por qué no fue posible su realización.
4. Para los próximos informes de cumplimiento ambiental, se deberá entregar las evidencias completas que demuestren la realización de las actividades del "Programa de manejo de vertimientos".
5. Se deberán allegar los resultados de las caracterizaciones o muestreos realizados al sistema de sedimentación de la mina La Grata y de la quebrada Vallejuelito que fueron llevadas a cabo el 8 de noviembre del 2021 conforme lo indicado en el radicado CE-19301-2021.

Programa de manejo del Ruido

6. Presentar los certificados de revisión técnico mecánica y emisión de gases en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

Medio Biótico

Fauna

7. Se reitera el requerimiento de presentar el reporte de actividades correspondientes al manejo de fauna que corresponde al registro fotográfico de los cebaderos implementados. Se deberá presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental para dejar subsanado el requerimiento.
8. En visita técnica se evidencia la formación de un ecosistema artificial léntico, en zona dispuesta anteriormente para sedimentadores. Allí se observa la proliferación de especies macrófitas y algas, así como diferentes estadios de

desarrollo de anuros y aves asociadas a este nicho. Basado en lo anterior, se requiere realizar una caracterización hidrobiológica de la zona, teniendo en cuenta los grupos: Perifiton, Macroinvertebrados acuáticos, Peces, Anuros y Aves.

Medio socio-económico

9. Retirar los residuos sólidos, que están dispersos de forma inadecuada al interior de la mina. Anexar las respectivas evidencias de disposición final.
10. Realizar procesos de socialización del estado actual de la mina con los habitantes del área de influencia y demás Actores del territorio (Administración municipal y Concejo).
11. Informar a la Corporación las condiciones actuales del predio y las futuras, si está en comodato o hace parte del Proyecto.

Sobre el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO – PMS Generación de residuos sólidos

12. Presentar la información de capacitación del personal sobre residuos sólidos.
13. Evidenciar la correcta disposición de todos los residuos sólidos observados en visita técnica de la Corporación.

Generación de material particulado

14. Presentar los certificados de revisión técnico mecánica y emisión de gases.

Aporte de sedimentos a la quebrada

15. Informar el manejo de los sólidos o residuos obtenidos en el mantenimiento del sistema de conducción y lagos de sedimentación de la mina.
16. Allegar de forma inmediata todas las respuestas a requerimientos realizados en los informes técnicos, los cuales se relacionan a continuación:
 - a) Programa Sumicol en tu Casa
 - b) Realización de instancias de Diálogo con las comunidades de la zona de influencias directa a la operación.
 - c) Participación en mesas de trabajo con el fin de establecer comunicaciones oportunas y presencias eficaces con la administración municipal y diferentes entidades del municipio
 - d) Talleres de formación en liderazgo y gestión comunitaria generando corresponsabilidad en el territorio (Construyendo de la mano de la comunidad)





- e) Acompañamiento en la formulación, gestión y ejecución de proyectos comunitarios de gran impacto a las comunidades del área de influencia (Construyendo de la mano de la comunidad)
- f) Acompañar las iniciativas que por parte de los diferentes actores sociales del territorio.
- g) Acompañar proyectos de inversión social presentados por las comunidades de la zona de influencia.
- h) Jornadas de trabajo con los pobladores del área de influencia con el fin de brindar herramientas para la autogestión sostenible de su territorio.
- i) Reportar los avances en los programas aprobados en la modificación de la licencia ambiental.
- j) Medio socioeconómico: si bien los programas del medio socioeconómico contienen los indicadores de tipo anual y el ICA 2020-2 presenta todo lo desarrollado a lo largo del año, es importante reportar en cada ICA las actividades de avance. Por tal razón se deberá reportar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental los avances de las actividades del medio socioeconómico en el primer semestre y el informe final correspondiente al año en el segundo semestre, para las actividades de cada programa aprobado.

Con respecto al Acta de Compromiso de Inversión Ambiental y de lo requerido en el IT-112-1225-2020

17. Ajustar la propuesta con los valores indexados con el IPC del año de su ejecución

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad ELECTROPORCELANA GAMMA S.A.S., identificada con Nit. 890.900.121-4, a través de su representante legal, el señor Alexis Bonnett González, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico IT-00638 del 8 de febrero de 2023, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES

JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 14100878

Fecha: 16 de febrero de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co